

# Observancia del monitoreo de la legislación en materia de igualdad, no discriminación y no violencia contra las mujeres

Como parte de las acciones que se llevan a cabo de manera permanente en la CNDH, se encuentran las actividades de observancia en el monitoreo de la legislación relacionada con la igualdad entre mujeres y hombres, la no discriminación por razones de género y la violencia contra las mujeres.

Durante el 2018 el monitoreo del marco normativo comprendió en total **27 temas** que se revisaron de manera mensual:

### Tema 1. Principios de Igualdad y no discriminación

- 1. Las leyes de igualdad entre mujeres y hombres.
- 2. Leyes para prevenir y eliminar la discriminación.
- 3. Matrimonio entre personas del mismo sexo.
- 4. Divorcio incausado.
- 5. Prohibición de contraer nuevas nupcias en un año.
- 6. Reconocimiento del trabajo en el hogar como contribución económica al sostenimiento del mismo, durante el proceso de divorcio.
- 7. Instituciones encargadas de realizar la observancia de la Política de Igualdad entre Mujeres y Hombres.

### Tema 2. Violencia contra las mujeres

- 8. Leyes y reglamentos de atención, prevención y violencia familiar.
- 9. Leyes y reglamentos de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.
- 10. Identificación de tipos y modalidades de violencia que se prevén en las leyes de acceso a una vida libre de violencia (por ejemplo: violencia obstétrica, violencia política, violencia feminicida, violencia mediática, entre otras).
- 11. Leyes y reglamentos de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia que prevén la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres.
- 12. Verificación de las medidas de protección en la Ley de Víctimas.
- 13. Órdenes de protección en la LAMVLV.



#### Tema 3. Delitos contra la libertad sexual

- 14. Delito de abuso sexual/abuso erótico sexual.
- 15. Acoso sexual.
- 16. Hostigamiento sexual.
- 17. Delito de violación.
- 18. Delito de estupro.
- 19. Feminicidio.

### Otros delitos

- 20. Delito de Discriminación.
- 21. Delito de rapto.
- 22. Delito de violencia obstétrica.
- 23. Delito de violencia política.
- 24. Delito de violencia familiar.
- 25. Delito de aborto.

### Tema 4. Participación política de las mujeres

- 26. Cámara de Senadores/Diputados
- 27. Participación política de las mujeres en los Congresos Locales.

A continuación, se reportan los principales resultados del monitoreo del **Tema 2. Violencia contra las mujeres:** 

### Tema 2. Violencia contra las mujeres

La violencia contra las mujeres representa la síntesis de un conjunto de elementos culturales, sociales, políticos, económicos y normativos que permiten directa o indirectamente la discriminación por razones de género y que toleran la desigualdad entre mujeres y hombres.

En razón de lo anterior, se vulneran de manera sistemática los derechos de las mujeres, constituyendo así un panorama complejo para hacer frente al conjunto de acciones que configuran la violencia contra las mujeres en el amparo de creencias, valores, y construcciones socioculturales de estereotipos y roles de género asignados en función del sexo de las personas.

La revisión de las leyes asociadas a la prevención, atención y sanción de la violencia contra las mujeres debe encontrarse planteada en el marco de los instrumentos internacionales que han buscado visibilizar el problema y demandar al Estado la erradicación del mismo.

### 2.1 Leyes y Reglamentos de Atención, Prevención y Sanción de la Violencia Familiar



Un tema de particular interés para la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es la violencia familiar, que es una de las formas de violencia contra la mujer, prevista en distintos ordenamientos.

En las relaciones familiares, se somete a las mujeres de cualquier edad a violencia de todo tipo, como violencia física, violencia sexual, violencia emocional, violencia económica y violencia patrimonial, que se ven perpetuadas por las actitudes tradicionales. La falta de independencia económica y de información obliga a muchas mujeres a permanecer en situaciones violentas. La negación de sus responsabilidades familiares por parte de los hombres puede ser una forma de violencia y coerción. Esta violencia compromete la salud de las mujeres y limita su capacidad de participar en la vida familiar y en la vida pública en condiciones de igualdad.

Para eliminar este este tipo de violencia, es necesario que se emitan las leyes y reglamentos en la materia; del monitoreo realizado se advierte que actualmente existen los siguientes ordenamientos:

- La Federación no cuenta con ley en esta materia.
- En 29 entidades federativas sí han publicado su respectiva ley.
- En tres entidades no tienen ley en la materia (Aguascalientes, Chihuahua y Guanajuato).
- Seis entidades cuentan con sus respectivos reglamentos: Ciudad de México, Jalisco, Morelos, Puebla, Quintana Roo y Sonora.

## Medidas provisionales y de protección en leyes y Reglamentos de Atención, Prevención y Sanción de la Violencia Familiar

Las leyes de Atención, Prevención y Sanción de la Violencia Familiar prevén medidas provisionales y de protección que tienen como fin brindar apoyo a mujeres que se encuentren en una situación de violencia familiar.

Actualmente se identifica que de las 29 entidades que cuentan con esta ley, y no en todos los casos prevén medidas de protección o medidas provisionales. Es importante mencionar que, en algunos casos, la referencia a dichas medidas es nominal, en tanto que no se define en qué consisten y quiénes las otorgan.

De la revisión realizada se advierte que en ocho entidades se prevén las medidas de protección y las medidas provisionales, como se observa en la siguiente tabla:



Medidas provisionales y de protección previstas en leyes en materia de violencia familiar

ID					Medidas de Protección	
0	Federal	0	0	0	0	NA
1	Aguascalientes	0	0	0	0	NA
2	Baja California	1	0	0	0	0
3	Baja California Sur	1	0	0	0	0
4	Campeche	1	0	1	0	1
5	Chiapas	1	0	1	0	1
6	Chihuahua	0	0	0	0	NA
7	Ciudad de México	1	1	1	1	2
8	Coahuila	1	0	0	1	1
9	Colima	1	0	0	0	0
10	Durango	1	0	0	1	1
11	Estado de México	1	0	0	0	0
12	Guanajuato	0	0	0	0	NA
13	Guerrero	1	0	0	0	0
14	Hidalgo	1	0	0	0	0
15	Jalisco	1	1	0	0	0
16	Michoacán	1	0	0	0	0
17	Morelos	1	1	0	0	0
18	Nayarit	1	0	1	0	1
19	Nuevo León	1	0	0	0	0
20	Oaxaca	1	0	0	0	0
21	Puebla	1	1	0	0	0
22	Querétaro	1	0	0	0	0
23	Quintana Roo	1	1	0	0	0
24	San Luis Potosí	1	0	0	1	1
25	Sinaloa	1	0	0	1	NA
26	Sonora	1	1	1	1	2
27	Tabasco	1	0	1	0	1
28	Tamaulipas	1	0	1	1	2
29	Tlaxcala	1	0	0	0	0
30	Veracruz	1	0	0	0	0
31	Yucatán	1	0	0	0	0
32	Zacatecas	1	0	1	1	2
	Total	29	6	8	8	

Destaca que de las entidades que sí cuentan con ley en materia de violencia familiar, 17 no incluyen alguna de estas medidas.

### 2.2 Leyes y reglamentos de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVL) se publicó el primero de febrero de 2007, como resultado de la organización y el impulso de colectivos feministas para reivindicar el derecho de las mujeres a una vida sin violencia.

En la actualidad, se advierte que **la federación y 32 entidades** federativas del país ya cuentan con sus respectivas leyes de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia. Cabe destacar que mediante el decreto número 203, de fecha 2 de agosto de 2017, Chiapas publicó la *Ley de Desarrollo Constitucional para* 



la Igualdad de Género y Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, así como que se abroga la anterior ley en la materia, y la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Chiapas.

Por otra parte, destaca que actualmente la **Federación y 31 entidades** federativas ya cuentan con reglamento de su respectiva ley de acceso a una vida libre de violencia. Campeche actualmente es la única entidad que no cuenta con reglamento en la materia.

Se aprecia que hay 10 tipos y modalidades de violencia que se encuentran previstas en todas las entidades y la Federación, como se aprecia en el siguiente gráfico:

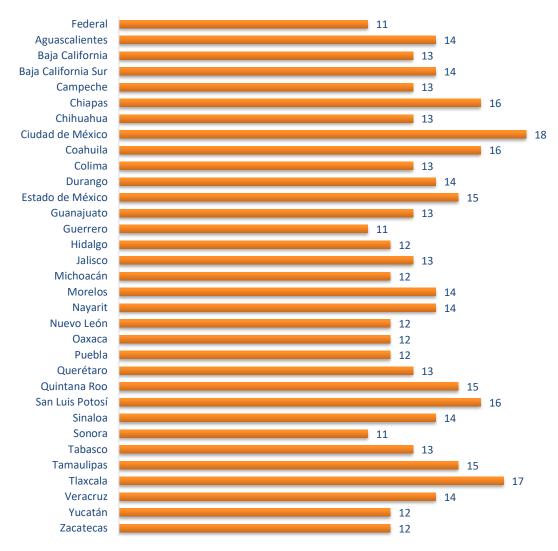


Fuente: CNDH, monitoreo de los tipos y modalidades de violencia en las leyes de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, fecha de corte: 22 de junio de 2018.

Ahora bien, cuando analizamos qué tipos y modalidades de violencia están incorporadas en las distintas leyes en la materia, se observa que ninguna entidad incorpora las 22 variantes. Actualmente, la Ciudad de México es la entidad que prevé en su ley de acceso un mayor número de tipos y modalidades de violencia (18 de 22).



# Tipos y modalidades de violencia incorporados en las leyes de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia



Fuente: CNDH, monitoreo de los tipos y modalidades de violencia en las leyes de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, 22 de junio de 2018.

Así, la distribución de los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres, previstos en las leyes de acceso de las mujeres a una vida libre de la violencia, es la siguiente:



# Tipos y modalidades de violencia previstos en las leyes de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia

ID	La Federación y entidades	Violencia contra los derechos reproductivos	Violencia obstétrica	Violencia sexual	Violencia psicológica o psicoemocional	Violencia moral	Violencia física	Violencia patrimonial	Violencia económica	Violencia familiar o doméstica	Violencia de pareja o en el noviazgo	Violencia en la comunidad o violencia	Violencia laboral	Violencia docente	Violencia escolar	Violencia institucional o de servidores públicos	Violencia mediática o publicitaria	Violencia de género	Violencia feminicida	Violencia política	Violencia simbólica	Violencia en el espacio	Violencia cibenética	Total
0	Federal	0	0	1	1	0	1	1	1	1	0	1	1	1	0	1	0	0	1	0	0	0	0	11
1	Aguascalient es	0	1	1	1	0	1	1	1	1	0	1	1	1	0	1	0	0	1	1	0	1	0	14
2	Baja California	0	1	1	1	0	1	1	1	1	0	1	1	1	0	1	0	0	1	1	0	0	0	13
3	Baja California Sur	0	0	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	0	1	1	1	0	0	0	14
4	Campeche	0	1	1	1	0	1	1	1	1	0	1	1	1	0	1	0	0	1	1	0	0	0	13
5	Chiapas	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1	0	1	1	1	0	1	1	0	0	0	16
6	Chihuahua	0	1	1	1	0	1	1	1	1	0	1	1	1	0	1	0	0	1	1	0	0	0	13
7	Ciudad de México	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1	1	0	0	18
8	Coahuila	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1	1	0	1	1	0	0	0	16
9	Colima	0	1	1	1	0	1	1	1	1	0	1	1	1	0	1	0	0	1	1	0	0	0	13
10	Durango	0	1	1	1	0	1	1	1	1	0	1	1	0	1	1	0	1	1	1	0	0	0	14
11	Estado de México	0	1	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	0	1	1	1	0	0	0	15
12	Guanajuato	0	1	1	1	0	1	1	1	1	0	1	1	1	0	1	0	0	1	1	0	0	0	13
13	Guerrero	0	0	1	1	0	1	1	1	1	0	1	1	0	1	1	0	0	1	0	0	0	0	11
14	Hidalgo	0	1	1	1	0	1	1	1	1	0	1	1	1	0	1	0	0	1	0	0	0	0	12
15	Jalisco	0	0	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	0	0	1	1	0	0	0	13
16	Michoacán	0	0	1	1	0	1	1	1	1	0	1	1	1	0	1	0	0	1	1	0	0	0	12
17	Morelos	0	1	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1	0	1	1	0	0	0	15
18	Nayarit	0	1	1	1	0	1	1	1	1	0	1	1	1	0	1	0	1	1	1	0	0	0	14
19	Nuevo León	0	0	1	1	0	1	1	1	1	0	1	1	1	0	1	0	0	1	1	0	0	0	12
20	Oaxaca	0	0	1	1	0	1	1	1	1	0	1	1	1	0	1	0	0	1	1	0	0	0	12
21	Puebla	0	1	1	1	0	1	1	1	1	0	1	1	1	0	1	0	0	1	0	0	0	0	12
22	Querétaro	0	1	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	0	0	1	0	0	0	0	13
23	Quintana Roo	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1	1	0	1	0	0	1	1	0	0	0	15
24	San Luis Potosí	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1	0	1	1	0	0	0	16
25	Sinaloa	0	1	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	0	0	1	1	0	0	0	14
26	Sonora	0	0	1	1	0	1	1	1	1	0	1	1	0	1	1	0	0	1	0	0	0	0	11
27	Tabasco	0	0	1	1	0	1	1	1	1	0	1	1	0	1	1	0	1	1	1	0	0	0	13
28	Tamaulipas	0	1	1	1	0	1	1	1	1	0	1	1	1	0	1	1	0	1	1	1	0	0	15
29	Tlaxcala	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1	0	1	1	0	0	1	17
30	Veracruz	0	1	1	1	0	1	1	1	1	0	1	1	0	1	1	0	1	1	1	0	0	0	14
31	Yucatán	0	0	1	1	0	1	1	1	1	0	1	1	0	1	1	0	0	1	1	0	0	0	12
32	Zacatecas Total	6	0 22	33	33	0	33	33	33	33	10	33	33	1 25	9	33	7	6	33	27	0	1	0	12
	TUlai	O	22	33	<b>33</b>	2	33	33	აა	აა	10	33	<b>33</b>	20	9	J.J	_ /	U	33	21		ſ	ı	

Elaborado con fecha de corte del 22 de junio de 2018.



### 2.3 Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en las leyes estatales de AMVLV

La Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM) es definida actualmente como el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad (Art. 22 de la LGAMIVLV). El procedimiento de alerta de violencia de género contra las mujeres tiene como objetivo fundamental garantizar la seguridad de las mujeres y el cese de la violencia en su contra.

Por otra parte, algunas entidades federativas cuentan con la regulación de la AVGM a nivel estatal y, actualmente, se identifica que nueve entidades prevén este procedimiento en su legislación en la materia:

- 1. Baja California Sur
- 2. Ciudad de México
- 3. Estado de México
- 4. Guerrero
- 5. Jalisco
- 6. Nayarit
- 7. Tamaulipas
- 8. Veracruz
- 9. Zacatecas

Cabe destacar que hasta ahora, únicamente Jalisco ha recurrido este mecanismo.

### 2.4 Leyes y reglamentos de víctimas

Actualmente tanto a nivel federal como en **32** entidades federativas, cuentan con la ley en materia de víctimas. En cuanto a los Reglamentos de la Ley de Víctimas, se cuenta con reglamento correspondiente a la Ley General de Víctimas; y solamente 10 estados ya cuentan con dicho reglamento: Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Quintana Roo, San Luis Potosí y Sinaloa.

### 2.5 Medidas de protección en leyes de víctimas

Las leyes de víctimas prevén medidas en materia de protección, que tienen por objetivo salvaguardar a la víctima en situaciones de emergencia. Las medidas deben ser oportunas, específicas, adecuadas y eficientes y se deben otorgar a partir de que se soliciten y hasta que se garantice su objetivo (Art. 40 de la LGAMVLV).

Todas las entidades federativas prevén las medidas de protección, nueve de ellas en un sentido nominal, y 25 desarrollan en qué consisten, como se observa en la siguiente tabla:



Previsión de las medidas de protección en la ley de víctimas

Entidades que refieren a las medidas de protección en sentido nominal en la ley	Entidades que explicitan las medidas				
de víctimas					
<ol> <li>Baja California Sur</li> <li>Chiapas</li> <li>Chihuahua</li> <li>Guerrero</li> <li>Sonora</li> <li>Tabasco</li> <li>Yucatán</li> </ol>	<ol> <li>Aguascalientes</li> <li>Baja California</li> <li>Campeche</li> <li>Ciudad de México</li> <li>Coahuila</li> <li>Colima</li> <li>Durango</li> <li>Estado de México</li> <li>Guanajuato</li> <li>Hidalgo</li> <li>Jalisco</li> <li>Michoacán</li> <li>Morelos</li> <li>Nayarit</li> <li>Nuevo León</li> <li>Oaxaca</li> <li>Puebla</li> <li>Querétaro</li> <li>Quintana Roo</li> <li>San Luis Potosí</li> <li>Sinaloa</li> <li>Tamaulipas</li> <li>Tlaxcala</li> <li>Veracruz</li> <li>Zacatecas</li> </ol>				

Elaborado con fecha de corte del 22 de junio de 2018.

Cabe destacar que a nivel federal sí se explicita en qué consisten las medidas de protección.

## 2.6 Órdenes de protección en la LAMVLV

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia prevé como un recurso específico para hacer frente a la violencia contra las mujeres medidas urgentes para brindar protección a las mujeres. De manera particular, las órdenes de protección se definen en el artículo 27 como: "actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la Víctima y son fundamentalmente precautorias y cautelares. Deberán otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres".

Actualmente existen a nivel federal tres tipos de órdenes de protección: las de emergencia, las preventivas y las de naturaleza civil. Las primeras dos tienen un tiempo acotado para su ejecución (72 horas), y deben



expedirse dentro de las ocho horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan. A continuación, se refiere a las definiciones de órdenes de protección previstas en la Ley General:

Órdenes de protección previstas en la LGAMVLV (artículo 28, 29, 30 y 32)

De emergencia	Preventivas	Civiles				
(Art. 29)	(Art. 30)	(Art. 32)				
I. Desocupación inmediata por el agresor del domicilio conyugal o donde habite la víctima, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo; II. Prohibición inmediata al probable responsable de acercarse al domicilio, lugar de trabajo, de estudios, del domicilio de las y los ascendientes y descendientes o cualquier otro que frecuente la víctima; III. Reingreso de la víctima al domicilio, una vez que se salvaguarde de su seguridad, y IV. Prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de su familia.	I. Retención y guarda de armas de fuego propiedad del Agresor o de alguna institución privada de seguridad, independientemente si las mismas se encuentran registradas conforme a la normatividad de la materia. Es aplicable lo anterior a las armas punzocortantes y punzocontundentes que independientemente de su uso, hayan sido empleadas para amenazar o lesionar a la víctima; II. Inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad común, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima; III. Uso y goce de bienes muebles que se encuentren en el inmueble que sirva de domicilio de la víctima; IV. Acceso al domicilio en común, de autoridades policíacas o de personas que auxilien a la Víctima a tomar sus pertenencias personales y las de sus hijas e hijos; V. Entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima y de sus hijas e hijos; VI. Auxilio policíaco de reacción inmediata a favor de la víctima, con autorización expresa de	I. Suspensión temporal al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes; II. Prohibición al agresor de enajenar o hipotecar bienes de su propiedad cuando se trate del domicilio conyugal; y en cualquier caso cuando se trate de bienes de la sociedad conyugal; III. Posesión exclusiva de la víctima sobre el inmueble que sirvió de domicilio; IV. Embargo preventivo de bienes del agresor, que deberá inscribirse con carácter temporal en el Registro Público de la Propiedad, a efecto de garantizar las obligaciones alimentarias, y V. Obligación alimentaria provisional e inmediata.				



De emergencia	Preventivas	Civiles					
(Art. 29)	(Art. 30)	(Art. 32)					
	ingreso al domicilio donde se localice o se encuentre la Víctima en el momento de solicitar el auxilio, y VII. Brindar servicios reeducativos integrales especializados y gratuitos, con perspectiva de género al agresor en instituciones públicas debidamente acreditadas.						

Elaborado con fecha de corte del 22 de junio de 2018.

El otorgamiento de las órdenes de protección emergentes y preventivas corresponde a las autoridades federales, estatales y de la Ciudad de México, esto en el ámbito de sus competencias, para lo cual deberán tener en consideración los siguientes elementos (Art. 31):

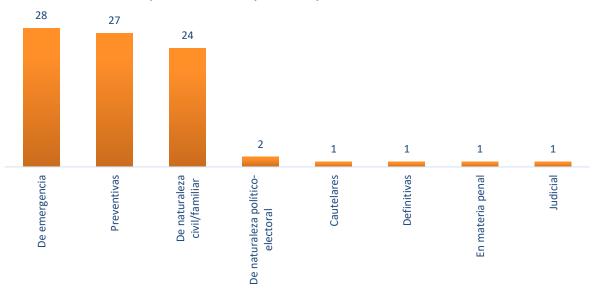
- I. El riesgo o peligro existente;
- II. La seguridad de la víctima, y
- III. Los elementos con que se cuente.

En el caso de las órdenes de protección civiles, éstas serán tramitadas ante los juzgados de lo familiar o a falta de éstos en los juzgados civiles que corresponda (Art. 32).

Los tres tipos de órdenes de protección mencionados son los más recurrentes en las entidades federativas, sin embargo, se encuentran algunas más no previstas en la ley General, como se puede apreciar en el siguiente gráfico:







Elaborado con fecha de corte del 22 de junio de 2018.

Como se observa, las órdenes previstas en mayor medida son las de emergencia, las preventivas y las civiles.

Destaca que Chihuahua no prevé las órdenes de protección ni en sentido nominal; mientras que Colima y Campeche las mencionan en términos generales, es decir, no distinguen tipos, y remiten a la legislación en materia de violencia familiar en el caso de Colima, y a la materia penal, en el caso de Campeche. Finalmente, Nayarit remite a las órdenes de protección emergentes y preventivas, y refiere a la Ley General; lo mismo sucede con Tlaxcala, aunque en este último caso también se mencionan las medidas de naturaleza civil o familiar.